



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MATADEROS Y MERCADOS
EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL
EJERCICIO 2012

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013

ÍNDICE

I.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ILDEFONSO	4
II.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A. (MERCAOLID).....	5

ACLARACIONES

En cuanto al formato seguido en el tratamiento de las alegaciones, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) El contenido de las alegaciones efectuadas figura transcrito en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.
- 2) La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita. El análisis se realiza por cada una de las alegaciones efectuadas.
- 3) Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ILDEFONSO

Texto al que se alega: *Anexo I: Relación de Entidades Locales fiscalizadas, página 115, orden 33.*

ORDEN	T-EL	ENTIDAD LOCAL	CCAA	PROVINCIA	[...]		Mercados		Cuentas rendidas		
							Minoristas (Nº)	Mayorista	2012	2013	[...]
33	Aytº	Real Sitio de San Ildefonso	CyL	Segovia			1		Sí	No	

Alegación realizada:

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso (Segovia) es una de las entidades locales fiscalizadas, en el marco de la "Fiscalización de los servicios prestados en materia de mataderos y mercados en el sector público local", incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones del ejercicio 2013. Esta Entidad Local consta en el Anexo 1, orden 33, con un mercado minorista, no prestando servicios de matadero, donde figura rendida la Cuenta General de 2012 pero no la de 2013. A este respecto resulta procedente comunicar que, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 201 y 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y con la documentación adicional a que se refiere la Instrucción del Tribunal de Cuentas, aprobada por Acuerdo de su Pleno de 29 de marzo de 2007, por la que se regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático de rendición de cuentas aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 19 de abril de 2007, con fecha 4 de marzo de 2015, la Cuenta General de 2013 fue rendida ante este Organismo, a cuyo efecto adjunto remito copia compulsada del justificante de su presentación en la fecha indicada, como documento 1, y copia compulsada del justificante de envío con número de registro 9182, como documento 2.

Contestación a la alegación:

Los datos sobre rendición de cuentas que figuran en el Anexo I están referenciados a fecha 31 de enero de 2015, y dado que la Cuenta General del ejercicio 2013 correspondiente al Ayuntamiento de San Ildefonso, fue rendida con fecha 4 de marzo de 2015, en dicho listado aparece como no rendida.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de ofrecer una información más cercana en el tiempo, se actualizan los datos sobre rendición de cuentas incluidos en dicho Anexo, a fecha de finalización de los trabajos para la emisión del Informe, 30 de abril de 2015, insertando la fecha de referencia en el Anexo I y una nota aclaratoria en el apartado II.2, Ámbito subjetivo, mediante la inserción del siguiente párrafo (página 11):

“En el Anexo I se relacionan las Entidades Locales fiscalizadas, con indicación del número de mataderos, mercados de abastos y mercados mayoristas con participación mayoritaria, correspondiente a cada una de ellas. A efectos informativos, se incluye en dicho Anexo información sobre la rendición de sus Cuentas Generales correspondientes a 2012 y 2013, a fecha 30 de abril de 2015.”

II. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA UNIDAD ALIMENTARIA DE VALLADOLID, S.A. (MERCAOLID)

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadro nº 34: Indicador de “Liquidez Inmediata” (página 94).

<i>LIQUIDEZ INMEDIATA</i>	<i>Efectivo y activos líquidos</i>	<i>0,6</i>
	<i>Pasivo corriente</i>	

Alegación realizada:

Respecto de la liquidez inmediata. La mercantil tiene activos financieros por imposiciones a plazo fijo en las entidades Banco Sabadell y Caja Duero por importe de 1.921.776,01 euros, liquidas en todo momento.

Estando establecido el indicador de liquidez inmediata en el cociente entre efectivo y activos líquidos y el pasivo corriente, el valor a indicar para MERCAOLID es de 4,6 en lugar del indicado de 0,6.

Liquidez	Efectivo + A.L.	2.187.459,37
Inmediata	Pasivo corriente	473.306,86
	Indicador	4,6217

Contestación a la alegación:

Los datos utilizados para la obtención de este indicador, han sido obtenidos directamente del Balance, siguiendo la misma metodología que para el resto de las

Entidades fiscalizadas con cuyos resultados se comparan. Los datos de cálculo son los siguientes:

LIQUIDEZ INMEDIATA	Efectivo y activos líquidos	263.666,88	0,6
	Pasivo corriente	473.306,86	

En base a las consideraciones anteriores, se desestima la alegación realizada.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadro nº 34: Indicador de “Periodo medio de cobro” (página 94).

PERIODO MEDIO DE COBROS (días)	<i>Cientes</i>	<i>x 365</i>	10
	<i>Cifra de negocio</i>		

Alegación realizada:

Respecto al indicador de periodo medio de cobro el indicador que presenta la mercantil es de 8 días en lugar de los 10 días del informe provisional.

P.M. Cobro	Cientes x 365	17.758.126,00
(días)	Cifra de negocio	2.114.342,54
	Indicador (días)	8

Contestación a la alegación:

Los datos utilizados para la obtención de este indicador, han sido obtenidos directamente del Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, siguiendo la misma metodología que para el resto de las Entidades fiscalizadas con cuyos resultados se comparan. Los datos de cálculo son los siguientes:

PERIODO MEDIO DE COBROS (días)	<i>Cientes</i>	<i>x 365</i>	<i>(48.652,40+6.759,39)</i>	<i>x 365</i>	10
	<i>Cifra de negocio</i>				

En base a las consideraciones anteriores, se desestima la alegación realizada.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadro nº 34: Indicador de “Periodo medio de cobro” (página 94).

PERIODO MEDIO DE PAGOS (días)	<i>Acreedores comerciales (2)</i>	<i>x 365</i>	147
	<i>Gastos aprovisionamiento y otros de explotación</i>		

(2) Excluidos acreedores por personal, anticipos de clientes, pasivo por impuestos corriente y otras deudas con Administraciones Públicas

Alegación realizada:

Respecto al indicador de periodo medio de pagos, el informe incluye los importes de los acreedores por personal, anticipos de clientes, pasivos por impuestos corrientes y otras deudas con Administraciones Públicas, aunque se indica que están excluidos.

Realizando la corrección correspondiente, el indicador quedaría con 75 días en lugar de los 147 días que se presentan en el informe.

P.M. Pago	Acreedores comerciales x 365	65.792.239,15
(días)	Aprovisionamiento + Explotación	873.004,77
	Indicador (días)	75

Pero teniendo en cuenta que la entidad está obligada a presentar informes de morosidad en cumplimiento de plazos Ley 15/2010 de obligaciones de pago de Entidades Locales, y de acuerdo con la normativa de detalle de pagos realizados y pendientes de la entidad, el dato se debería corregir a 47 días para el periodo de pagos realizados en el ejercicio 2012

Contestación a la alegación:

Para el cálculo de este indicador, tal y como se indica en el Informe, del numerador ("Acreedores comerciales", que según datos del Balance se cifraba en 382.502,87 €) había que deducir, los importes correspondientes a acreedores por personal, anticipos de clientes, pasivo por impuestos corrientes y otras deudas con Administraciones Públicas. Sin embargo, la exclusión de estos últimos gastos (otras deudas con Administraciones Públicas), no se ha llevado a cabo en los cálculos realizados, al no señalarse en el Balance la referencia a la nota 11 de la Memoria, donde figura el desglose de dichos gastos (171.834,32).

Una vez practicadas todas las deducciones anteriormente reseñadas, tomando los importes que figuran en los apartados 8 y 11 de la Memoria (8.062,72+22.353,12 y 171.834,32) el importe resultante del indicador sería de 75, coincidente con lo reflejado en la alegación realizada:

PERIODO MEDIO DE PAGOS (días)	Acreedores comerciales (2)	(382.502,87 – 202.250,16)	x 365	75
	Gastos aprovisionamiento y otros de explotación	873.004,77		

(2) Excluidos acreedores por personal, anticipos de clientes, pasivo por impuestos corriente y otras deudas con Administraciones Públicas

En consecuencia, se corrige el valor de dicho indicador en el cuadro nº 34, así como las referencias al mismo en el texto del Informe: página 98, párrafo quinto y página 109, conclusión nº 31.

En la segunda parte de la alegación, el representante de Mercaolid sostiene que el periodo medio de pagos debería incluso corregirse, hasta hacerlo coincidir con el que resulta de los informes de morosidad comunicados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dentro del marco de la Ley 15/2010. Dicha alegación, sin embargo, no puede ser estimada, dado que la metodología utilizada para la obtención de los citados "informes de morosidad" difiere respecto a la utilizada en la presente fiscalización. En este sentido, vuelve a recordarse que el sistema de cálculo de este indicador, ha sido el mismo para todas las Entidades fiscalizadas, lo cual permite practicar las comparaciones de dichos resultados, dado que su obtención ha sido realizada con criterios homogéneos.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadro nº 34: Indicador de “Periodo medio de caja” (página 94).

PERIODO MEDIO DE CAJA (días)	Período medio de pago - Período medio de cobro	138
---------------------------------	--	-----

Alegación realizada:

Respecto al período medio de caja que se corresponde con el período medio de pago - período medio de cobro, y habiéndose modificado los anteriores, este debe de pasar a 67 días, en lugar de los 138 indicados, si se toma el dato sin la corrección del informe de morosidad, y en su caso **39 días** considerando los días del informe de morosidad presentado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Contestación a la alegación:

Teniendo en cuenta la estimación parcial de la anterior alegación, el presente indicador se cifraría en 65 días, sin que puedan tomarse en consideración, por los mismos motivos apuntados en la contestación a la alegación anterior, el resultado de 39 días que se propone por la Entidad fiscalizada, dado que los resultados que se incorporan a los “informes de morosidad” que se emiten dentro del ámbito de la Ley 15/2010, se obtienen, como antes se indicaba, en base a parámetros no coincidentes con los utilizados en el presente Informe.

PERIODO MEDIO DE CAJA (días)	Período medio de pago - Período medio de cobro	75- 10	65
------------------------------	--	--------	----

En consecuencia, se corrige el valor de dicho indicador en el cuadro nº 34.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadro nº 34: Indicador de “Rentabilidad sin subvenciones” (página 94).

RENTABILIDAD SIN SUBVENCIONES	Resultado del ejercicio- ingresos por subvenciones (4)	2,9%
	Patrimonio neto	

(4) De explotación y de capital imputadas a ingresos del ejercicio

Alegación realizada:

Respecto del indicador de rentabilidad sin subvenciones, el dato correcto es de **5,7%**, en lugar del indicado 4,6%. Este dato se obtiene de:

Rentabilidad	R.E. - Subvenciones	427.967,64
- Subvenciones	Patrimonio neto	7.484.380,14
	Indicador %	5,7

Contestación a la alegación:

Los cálculos realizados para la obtención de este indicador son los siguientes, dando como resultado **2,9%**. (En la alegación, presumiblemente por error, se alude a 4,6%, que no se corresponde con este indicador, sino al de “Aportación de subvenciones”).

RENTABILIDAD SIN SUBVENCIONES	Resultado del ejercicio- ingresos por subvenciones (4)	558.575,16 - (210.006,63+130.607,52)	2,9%
	Patrimonio neto	7.484.380,14	

(4) De explotación y de capital imputadas a ingresos del ejercicio

Todos los importes reseñados, han sido obtenidos de las Cuentas anuales de 2012 presentadas por Mercaolid, sin que en las mismas figure información de detalle que permita concluir que el importe de 210.006,63 € (“Otros ingresos de explotación”), que figura en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, deba quedar excluido de dichos cálculos.

6ª ALEGACIÓN**Texto al que se alega:** Cuadro nº 34: Indicador de “Aportación de subvenciones” (página 94).

APORTACIÓN SUBVENCIONES	$\frac{\text{Rentabilidad financiera} - \text{Rentabilidad sin subvenciones}}{\text{Ingresos por subvenciones (4)}}$	4,6%
	$\frac{\text{Patrimonio neto}}{\text{Patrimonio neto}}$	

(4) De explotación y de capital imputadas a ingresos del ejercicio

Alegación realizada:

Respecto del indicador de aportación de subvenciones, correspondiendo exclusivamente las de capital, al no recibir subvenciones de explotación, el dato correcto es de 1,7% en lugar de 4,6%.

Aportación	Ingresos Subvenciones	130.607,52
Subvenciones	Patrimonio neto	7.484.380,14
Indicador %		1,7

Contestación a la alegación:

En consonancia con el tratamiento de la alegación anterior, no procede estimar la presente alegación, al resultar coincidentes con los planteamientos anteriormente reseñados.

7ª ALEGACIÓN**Texto al que se alega:** Cuadro nº 34: Indicador de “Margen sin subvenciones” (página 94).

MARGEN SIN SUBVENCIONES	$\frac{\text{Resultado del ejercicio} - \text{ingresos por subvenciones (4)}}{\text{Cifra de negocios}}$	10,3%

(4) De explotación y de capital imputadas a ingresos del ejercicio

Alegación realizada:

Respecto al Margen sin Subvenciones, y habiéndose modificado el indicador de aportaciones de las subvenciones, el dato correcto es de 20,2%

Margen sin	R.E. - Subvenciones	427.967,64
Subvención	Cifra de negocio	2.114.342,54
Indicador %		20,2

Contestación a la alegación:

En consonancia con el tratamiento de las dos alegaciones anteriores, al resultar coincidentes los planteamientos reseñados, no procede estimar la presente alegación.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadro nº 34: Indicador de “Autonomía financiera” (página 94).

AUTONOMÍA FINANCIERA	Patrimonio neto	2,9
	Deudas a corto y largo plazo	

Alegación realizada:

Respecto al indicador de autonomía Financiera.

La entidad recoge como deuda a largo plazo, que no debe de considerarse para este indicador como deuda exigible, por importe de 1.760.969,92 euros. Los derechos de entrada en el mercado de mayoristas, importe entregado a fondo perdido y que de acuerdo con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, así como de la interpretación de la Dirección General de Tributos de fecha 8 de septiembre de 1997, se deben de considerar ingreso en la cuenta de resultados de cada uno de los ejercicios que abarca el arrendamiento de los locales.

Teniéndose que corregir este indicador del 2,9 al 4,1 de acuerdo con la siguiente justificación:

Autonomía	Patrimonio Neto	7.484.380,14
Financiera	Deudas c.p. + l.p.	1.821.770,06
Indicador %		4,1

Contestación a la alegación:

Los importes utilizados para el cálculo de este indicador, han sido obtenidos a partir de los que figuran en el Balance presentado por Mercaolid, sin que se haya realizado ningún tipo de ajuste, en los mismos. Los cálculos realizados para la obtención de este indicador son los siguientes:

AUTONOMÍA FINANCIERA	Patrimonio neto	7.484.380,14	2,9
	Deudas a corto y largo plazo	2.499.737,40 + 88.785,49	

Por otra parte, no se concreta en la alegación realizada, el procedimiento utilizado para la obtención del importe consignado en el denominador que se propone (1.821.770,06).

Palencia, a 10 de septiembre de 2015

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry